



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 173-2023-MDCG/A

Castillo Grande, 25 de abril de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE.

VISTO:

El Memorandum N° 027-2023-JEUG-MDCG/A, de fecha 24 de abril de 2023, del despacho de Alcaldía, Opinión Legal N° 026-2023-OAJ-MDCG, de fecha 20 de abril, de la oficina de Asesoría Jurídica, donde Ordena Proyectar Resolución Facultativa, y;

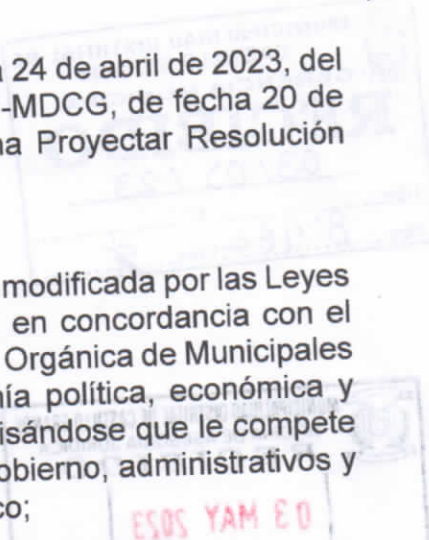
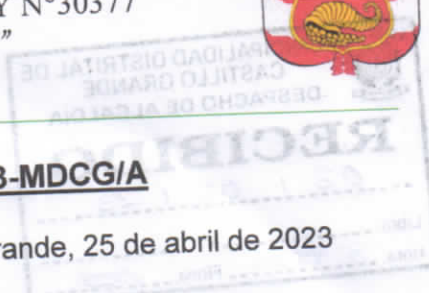
CONSIDERANDO:

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipales establece que los Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el inciso 6, artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de igual manera el artículo 43º de la acotada Ley, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

El artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

El Tribunal Constitucional (2013) señala respecto al derecho de indefensión: "El derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se les impide ejercer los medios legales suficientes para su defensa, pero no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Este hecho se produce cuando al ajusticiable se le impide, de modo injustificado, argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos". Ha señalado también que: "el contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa (...) garantiza que toda persona, natural o jurídica, sometida a un proceso jurisdiccional, cualquiera que sea la materia de que este se trate, no pueda quedar en estado de indefensión. La situación de indefensión que el programa normativo del derecho de defensa repulsa no solo se presenta cuando el justiciable no ha tenido la oportunidad de formular sus descargos frente a las pretensiones de la otra parte, sino también, cuando, no





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



obstante haberse realizado determinados actos procesales destinados a levantar los cargos formulados en contra, en el caso, se evidencia que la defensa no ha sido real y efectiva. En esa línea, el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Así podemos concluir que la indefensión consiste en la indebida restricción o impedimento a las personas a participar de manera efectiva y en igualdad en cualquier proceso en que se traten cuestiones que les afecten, realizando actos postulatorios, de prueba y alegación, que permitan al juzgador decidir de forma legal, racional y justa;



Mediante Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

El Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N° 26872 — Ley de conciliación en su Artículo 15.- Designación del conciliador y actividad conciliatoria (...);

La Opinión Legal N° 026-2023-OAJ-MDCG, de fecha 20 de abril, de la oficina de Asesoría Jurídica, opina que es necesario emitir resolución autoritativa donde se le faculte al Abg. MANUEL ANAGEL MEDRANO ESPINO, en su calidad de Asesor Legal de la MDCG, para que en representación de la municipalidad distrital de Castillo Grande se apersona y pueda dirigir los procesos de conciliación, toda vez que aún no se asignado un Procurador Público a la presente entidad;

Máxime, el Memorándum N° 027-2023-JEUG-MDCG/A, de fecha 24 de abril de 2023, comunica Proyectar resolución de Alcaldía **AUTORITATIVA**, de acuerdo Ley N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado y en Merito a la Ley de Conciliación del Decreto Legislativo N° 1070, artículo N° 15 hace mención de designación del conciliador y actividades conciliatorias, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, se faculte al Abg. **MANUEL ANGEL MEDRANO ESPINO**, como representante temporal para procesos de conciliación;

Estando a los fundamentos precedentes y a las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR TEMPORALMENTE al ASESOR LEGAL ABG. **MANUEL ANGEL MEDRANO ESPINO**, identificado con DNI N° **46529458**, con Registro CAH N° **3773**, casilla electrónica **SINOE 125688**, en adición de sus funciones, el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad distrital de Castillo Grande, hasta que la Procuraduría Pública General del Estado realice la designación correspondiente, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 31433, Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ello en virtud de la necesidad apremiante de defensa efectiva de la entidad, así como la carga procesal existente, y en aras de no caer en estado de indefensión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Asesor Legal el cumplimiento del presente acto administrativo, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación del texto íntegro de la misma, en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE



Jonatan E. Ubaldo Garay
ALCALDE